

## ANEXO NUM. 59.

**Contrato para la ministración al Gobierno Mexicano  
de ocho baterías de cañones de campaña, de 75<sup>mm</sup>, de tiro rápido, tipo poderoso,  
sistema Saint Chamond-Mondragón.**

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

El Sr. General de División Bernardo Reyes, Secretario de Guerra y Marina de la República Mexicana, en representación del Poder Ejecutivo Federal, por una parte, y la Compagnie des Forges et Acieries de la Marine et des Chemins de Fer, situada en Saint Chamond (Francia), y representada en México por el Sr. Bartolomé Mayoux, con domicilio en la Avenida Juárez núm. 6, han celebrado el siguiente contrato:

Art. 1.º La Compañía de Forjas y Aceros de la Marina y de los Caminos de Fierro construirá en sus talleres de Saint Chamond, para el Gobierno Mexicano, ocho baterías de cañones de campaña, de 75 milímetros, de tiro rápido, tipo poderoso, sistema Saint Chamond-Mondragón, siendo compuesta cada batería del material siguiente:

Seis cañones de 75 milímetros, de tiro rápido, de treinta calibres de largo, con cierre de culata de un solo movimiento.

Seis cureñas con freno hidráulico y recuperador de resorte, corazas protectoras para los artilleros, cunas y trineos de acero, palas de contera, alzas comunes y con aparato de línea de mira independiente, atacadores, escobillones, etc., y fundas de género para cubrir el cañón y la cuna.

Seis avantrenes de suspensión y tracción elástica, con ruedas de madera y mazas de acero, cofres con arranchamiento alveolar para las municiones y caja de armamentos y accesorios.

Seis series de siete tiros completos para las pruebas de recepción del material, ejecutadas en la fábrica ó campo de tiro de Saint Chamond.

Doce carros de municiones con avantrenes y retrotrenes de suspensión y tracción elástica, ruedas de madera y mazas de acero, cofres con arranchamientos alveolares para las municiones, caja de armamentos y accesorios.

Una fragua de campaña con accesorios.

Un carro de batería con accesorios.

Un carro forrajero con accesorios.

Una cureña de respeto.

Tres cierres de culata, de respeto.

Seis series de armamentos, accesorios, útiles y piezas de respeto para el material.

Dos mil cuatrocientos tiros completos, sistema Saint Chamond, con granada Schrapnel, con envoltura de acero y substancia fumígena; comprendiendo cada tiro, el proyectil, la carga de explosión, de pólvora negra; el casco de latón embutido, la carga de pólvora sin humo de nitrocelulosa y fabricación francesa, el estopín de percusión y espoleta de doble efecto.

El precio de la batería, compuesta del material y municiones ya expresadas, es de (francos 472,138) cuatrocientos setenta y dos mil ciento treinta y ocho francos, y el de las ocho baterías (francos 3.777,104) tres millones setecientos setenta y siete mil ciento cuatro francos.

Los precios anteriores constituyen el importe total de las baterías completamente terminadas y puestas á bordo de un buque en un puerto francés, siendo por cuenta del Gobierno mexicano su transporte á México.

Art. 2º Las materias primas de toda especie empleadas para la construcción del material, deberán ser de la mejor calidad y exentas de todos los defectos perjudiciales á su empleo.

El material será construído, conformándose á las cláusulas y condiciones del cuaderno de cargos anexo al presente contrato.

La Compañía introducirá en el conjunto del material todas las adiciones y mejoras señaladas en el informe de 10 de Julio de 1902, de la Comisión de estudio de los cañones que tomaron parte en el concurso de este año, que tuvo lugar en esta Capital.

La Compañía constructora, inmediatamente después de la firma del contrato, emprenderá, con la mayor violencia posible, la construcción de la primera pieza de las ocho baterías. Esta pieza será enviada á México, provista de todas las mejoras y perfeccionamientos ya indicados, juntamente con los cincuenta tiros completos de granada Schrapnel y cincuenta de granada lastrada pedidos por el Gobierno Mexicano, para sujetar á nuevos ensayos dicho cañón y confirmar aquéllos que la Comisión de estudio de cañones ha hecho durante el último concurso. Con el expresado material vendrá también un juego de los instrumentos que debe tener cada batería, los cuales deberán reunir todos los perfeccionamientos correspondientes á la época en que se haga el envío, el que queda fijado para doce meses después de firmado el presente contrato, en cuya fecha estará embarcado el material en un puerto francés.

Después de estos ensayos, y antes de proceder á la construcción de todo el material, la Compañía introducirá en él las mejoras que le hayan sido señaladas como resultado de estos ensayos, sin cambiar el precio del material y sin modificar las cláusulas del presente contrato.

Art. 3º El Gobierno Mexicano se compromete desde luego á no hacer más tarde otros concursos de cañones de campaña para el pedido de estas primeras ocho baterías, y á no retirar á la Compañía el pedido de que se trata, después del ensaye en México del primer cañón que se va á construir para las segundas pruebas, siempre que este cañón quede embarcado en la fecha citada y traiga las mejoras y adiciones pedidas por la Comisión del último concurso de cañones, en su informe de 10 de Julio próximo pasado, cuyas mejoras y adiciones, si no satisfacen al Gobierno, se modificarán y se ensayarán nuevamente hasta llenar ese objeto; en la inteligencia de que estos últimos ensayos y perfeccionamientos se harán en los talleres y campo de tiro de Saint Chamond, sin necesidad de volver á traer á México el mismo cañón reformado ú otro nuevo.

Art. 4º Los elementos de las ocho baterías serán entregados completamente

terminados y listos para poder entrar en servicio, sujetándose su construcción:

I. A la nota descriptiva y á los dibujos que formarán el anexo núm. 1 del presente contrato, que serán remitidos ulteriormente.

II. Al cuaderno de cargas adjunto al presente contrato y que forma el anexo núm. 2.

III. A la tabla de las tolerancias y las dimensiones principales, que será remitida ulteriormente, constituyendo el anexo núm. 3.

IV. Al cuadro de la composición de cada batería adjunto al presente contrato, formando el anexo núm. 4.

El plazo para la remisión de los anexos 1 y 3 arriba mencionados, será de dos meses y medio, á partir de la fecha de la aprobación de este contrato. Las tolerancias serán tales, que la construcción será ejecutada con la precisión que es exigida para la artillería reglamentaria en Francia. Durante la construcción el Gobierno Mexicano tendrá el derecho de hacer introducir en el material las modificaciones que le parezcan convenientes; pero con la condición de que estas modificaciones no sean de tal naturaleza que hagan retardar la fabricación, ni varíen notablemente los precios estipulados en el presente contrato.

Art. 5º La ejecución de los trabajos de construcción del material será inspeccionada por la Comisión que para el efecto nombre el Gobierno Mexicano, y á la cual la Compañía proporcionará gratuitamente los instrumentos y personal necesarios para el desempeño de su cometido.

Dicha Comisión tendrá libre acceso en los talleres para sobrevigilar los trabajos de construcción del material durante todo el curso de su fabricación.

La Compañía pondrá en sus talleres, á disposición de la Comisión, una oficina para su uso exclusivo. Las diversas operaciones de la inspección serán conducidas de manera de no retardar la entrega, pues de lo contrario, plazos suplementarios, correspondientes á los retardos, serán concedidos á la Compañía.

Cuando la Compañía tenga necesidad de hacer construir fuera de sus talleres las municiones de guerra, espoletas, granadas, etc., los miembros de la Comisión inspectora tendrán igualmente el derecho de sobrevigilar esa fabricación especial en donde se ejecute.

En caso de que el Gobierno Mexicano nombre la Comisión inspectora antes de que sea aprobado el nuevo cañón de ensayos, cuyo requisito es necesario para que la Compañía proceda á la fabricación de todo el material, la presencia de dicha Comisión en los talleres de Saint Chamond sólo tendrá el carácter de Comisión de estudio.

Art. 6º Los cierres de culata y todas las piezas que los componen, serán intercambiables, así como todas las piezas de respeto. Serán igualmente intercambiables: los cañones en los trineos, los trineos en las cunas, las cunas en las cureñas, las alzas, los guiones, los ejes de cureña, las ruedas, etc., y en general todas las piezas movibles del material, debiendo poder ser reemplazadas por las piezas correspondientes de un carruaje cualquiera de la batería.

Art. 7º Todo el material deberá estar completamente terminado y listo para ser ensayado en las pruebas de fuego de recepción, en un plazo de trece meses contados desde la fecha en que terminen en esta Capital los ensayos del primer cañón de prueba de las ocho baterías.

Además de las pruebas con los siete tiros de recepción para cada cañón, que tiene por objeto darse cuenta de la resistencia de las piezas y del funcionamiento de los diversos órganos del material, con dos cañones tomados al azar de entre

los que constituyen las ocho baterías, se hará un tiro rápido de ochenta disparos en serie continuada con cada uno de ellos, á título de información, sin que esto constituya condición de recepción; pero la Compañía se compromete á corregir en todo el material, hasta donde sea posible, los desperfectos de carácter general que se hayan descubierto con motivo de esta prueba extraordinaria.

Todos estos ensayos tendrán lugar en Saint Chamond, en el campo de tiro de la Compañía, y los gastos de toda especie á los cuales ellos dieren lugar, serán por cuenta de la Compañía constructora, quien deberá poner, además, á disposición de la Comisión inspectora, todos los instrumentos y aparatos de precisión para medir las velocidades, las presiones y verificación de las piezas.

Para ser recibido el material, no deberá presentar, después de las pruebas de fuego, ninguna deformación ni defectos en el material ó en la construcción. Si el tiro da lugar á degradaciones del material por defecto de construcción ó de mala calidad de los materiales empleados en ella, la Compañía deberá ejecutar, á sus expensas, las reparaciones necesarias y repetir los tiros de prueba.

Si la Compañía juzga necesario tirar con una de las bocas de fuego antes de ser entregada para el tiro de prueba ya mencionado, este tiro se hará en presencia de la Comisión, después que la boca de fuego y su cureña hayan sido inspeccionadas por ella, y los gastos ocasionados en este tiro serán por cuenta de la Compañía.

Si fuera de las pruebas de fuego ya citadas, la Comisión desea hacer algunos otros disparos con cualquier objeto, los gastos que demanden serán por cuenta del Gobierno Mexicano.

Terminadas todas las pruebas de fuego, se concederá á la Compañía un plazo de dos meses para efectuar los últimos retoques del material, la pintura, el empaque y la remisión al puerto de embarque.

Art. 8º Para el caso en que el plazo estipulado sea excedido, la casa constructora se compromete á pagar una multa del 1% por cada mes de retardo sobre el valor de todas ó de cada una de las baterías cuya construcción se haya retardado, sin que la penalidad exceda del 5% del valor total del contrato. Un retardo de quince días ó menos, no causará multa; y de dieciseis á treinta días se contará por un mes.

En caso de guerra, de epidemia, de huelgas, incendios y otros casos de fuerza mayor, el plazo estipulado será aumentado con un tiempo igual á aquel en que los trabajos hayan sido suspendidos.

Art. 9º Si durante el curso de la fabricación los constructores descubren perfeccionamientos en los detalles del material, éstos se comprometen á comunicarlo sin retardo á la Comisión de recepción.

Estos perfeccionamientos, si el Gobierno Mexicano los juzga ventajosos, podrán ser aplicados al material ya construído ó por construir, ó á los dos; pero en este caso, la modificación será objeto de un anexo al contrato, aceptado de común acuerdo por las dos partes contratantes, haciéndose constar en dicho anexo el cambio adoptado y el aumento de precio y de plazo para la entrega que eventualmente pudieran resultar.

Art. 10. El pago del monto total del presente contrato, que se eleva á la suma de francos (3.777,104) tres millones setecientos setenta y siete mil ciento cuatro francos, se efectuará en París ó en Londres, á la elección del Gobierno Mexicano, de la manera siguiente: una tercera parte, ó sean (francos 1.259,034.67 cs.) un millón doscientos cincuenta y nueve mil treinta y cuatro francos sesenta y siete

cs., quince días después de que hayan terminado con buen éxito en esa capital, los ensayos de prueba del primer cañón de las ocho baterías.

Una segunda tercera parte, luego que la Comisión inspectora participe que ha recibido por completo y á toda su satisfacción, en los talleres de Saint Chamond, el material correspondiente á las ocho baterías, y la última tercera parte, un año después de la fecha en que haya quedado embarcado en un puerto francés todo el citado material.

Art. 11. En caso de diferencias de opinión de las dos partes contratantes sobre algún punto relativo á los ensayos y pruebas de recepción del material, y cuyas diferencias no puedan resolverse amistosamente, las dos partes nombrarán cada una un árbitro; estos dos árbitros serán encargados de resolver la cuestión de litigio. En el caso de que los dos árbitros no puedan ponerse de acuerdo, nombrarán á un tercer árbitro. El fallo de los árbitros es definitivo y los gastos de este arbitraje serán por cuenta del que pierda.

Art. 12. Si á pesar de lo convenido en el artículo anterior, por cualquiera circunstancia hubiere necesidad, por una de las partes ó ambas, de ocurrir á los tribunales, serán competentes únicamente los tribunales mexicanos, quedando expresamente excluídos los tribunales extranjeros. Queda también prohibido el recurrir á la vía diplomática para los asuntos relativos á este contrato.

Art. 13. Los fabricantes del material de que se trata, se comprometen á proporcionar á la Comisión inspectora todos los detalles relativos á dicha fabricación cuando sean requeridos por ella.

Art. 14. El importe de los timbres para legalizar este documento, será cubierto por mitad entre las partes contratantes.

Y para constancia de lo expuesto, por triplicado y para un solo y mismo efecto, se firma el presente contrato en la Ciudad de México, el día primero de Septiembre de mil novecientos dos; en la inteligencia de que causará sus efectos después de que la Compagnie des Forges et Acieries de la Marine et des Chemins de Fer, situada en Saint Chamond, Francia, lo haya ratificado con su firma.

El General de División, Secretario de Guerra y Marina, *B. Reyes*.—(Rúbrica).—El representante de la Compagnie des Forges et Acieries de la Marine et des Chemins de Fer, *B. Mayoux*.—(Rúbrica).—Ratifié le 27 Septembre 1902. —Le Directeur General de la Compagnie des Forges et Acieries de la Marine et des Chemins de Fer, *Montgolfie*.—(Rúbrica).—Al margen las estampillas correspondientes debidamente canceladas.—Un sello al margen que dice: República Mexicana.—Secretaría de Guerra y Marina.

## ANEXO NUM. 60.

**Comisión para la inspección y recepción del armamento Maüser, contratado con la casa Deutsche Waffen und Munitions fabriken, de Berlin.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Artillería.—Sección Primera.

Teniente Coronel, Luis G. Gil.  
Mayor, José María Servín.  
Teniente, Jacobo Mucharraz.  
Maestro mayor, Bardomiano Manjarrez.  
Cabo de obreros, Luis Ocáriz.  
Cabo de obreros, Amado Sandoval.  
Obrero de 1ª, Daniel Monroy.  
Obrero de 1ª, Fernando Aguilar.  
Obrero de 1ª, Alberto Fabila.

El General Brigadier, Jefe del Departamento, *J. Villegas.*